



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2063-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-184-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa municipal; **José Tomas Vega Sánchez**, vicealcalde municipal; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Morán**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyectos; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Claudia Vanessa Linarte Castro**, responsable de planificación; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Marvín Orlando Roa Pérez**, director de proyecto; **Matha Adriana Payan López**, exresponsable de adquisiciones; **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, responsable de caja; **María Mercedes Martínez Mora**, cajera; **Moisés Ariel Delgado Obando**, responsable de bodega; **Fátima Cristela Ramos Castro**, responsable de recursos humanos; todos de la entidad auditada y **Ervin Antonio Guillén Molina**, **Lenín Bladimir Pérez Morales** y **Eder Manuel Torres Rivas**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal**



de Mateare, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada; asimismo, en fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores y exservidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se identificó una deficiencia en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión, consistente en que los expedientes donde se resguarda la documentación de respaldo de los procesos de contrataciones, no están conformados de forma adecuada. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por las omisiones al ordenamiento jurídico, relacionadas con los hallazgos de incumplimiento de ley, siendo éstos: a) Falta de remisión del Plan de Inversión Municipal del año dos mil veinte (PIM 2020) al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y b) La Alcaldía Municipal de Mateare no asignó de las transferencias para inversión, los porcentajes mínimos para los sectores priorizados. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Mateare, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y



organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-184-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, en el año dos mil veinte.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa municipal; **José Tomas Vega Sánchez**, vicealcalde municipal; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Morán**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyectos; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Claudia Vanessa Linarte Castro**, responsable de planificación; **Zaira de las Mercedes Aráuz Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Marvín Orlando Roa Pérez**, director de proyecto; **Matha Adriana Payan López**, exresponsable de adquisiciones; **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, responsable de caja; **María Mercedes Martínez Mora**, cajera; **Moisés Ariel Delgado Obando**, responsable de bodega; **Fátima Cristela Ramos Castro**, responsable de recursos humanos; todos de la entidad auditada y **Ervin Antonio Guillén Molina**, **Lenín Bladimir Pérez Morales** y **Eder Manuel Torres Rivas**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua.**
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez